



ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PALOMARES DEL RÍO (SEVILLA).

Exposición de motivos

El objeto principal de la presente ordenanza es determinar a través de la misma, y circunscrita a nuestro municipio, el objetivo principal tanto de la Directiva Europea de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, consistente en garantizar el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios; como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminando las cargas y restricciones administrativas que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial.

Con tal finalidad y vistas las leyes, tanto estatales como autonómicas que van a acoger y desarrollar los principios citados, este Ayuntamiento ha entendido necesaria la eliminación de los procesos de autorización previa que, como queda determinado en esta norma municipal, se sustituirán por notificaciones posteriores o declaraciones en las que los prestadores de servicios se responsabilizarán del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad. La calidad de las prestaciones, en la mayoría de los casos, se garantizará, por tanto, no a través de autorizaciones previas sino de inspecciones y controles a posteriori.

Aunque, como regla general, se elimina la autorización previa para la apertura de negocios, se han determinado, de acuerdo con la citada Directiva, algunas excepciones que, siendo proporcionadas y no discriminatorias, y debidamente justificadas por razones de salud pública, de protección del medio ambiente, de orden público o de seguridad pública, seguirán con el antiguo régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado esta modificación para concretar, aún más si cabe, algunos conceptos y definiciones, determinando, incluso, algunos aspectos que aún no se han definido en la normativa estatal o autonómica, como los cambios de responsables de aquellas actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa, en el entendimiento de que se deberán realizar de forma parecida a los cambios de titularidad existente. Todo ello contribuirá a una mayor seguridad jurídica.

La presente ordenanza se estructura en 48 artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y tres Anexos.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Sujetos obligados

Artículo 4.- Exclusiones

Artículo 5.- Competencia

TÍTULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación

Artículo 7.- Documentación administrativa

Artículo 8.- Documentación técnica

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura y de los efectos derivados de las declaraciones responsables

Artículo 10.- Caducidad de las declaraciones responsables y licencias de apertura

Artículo 11.- Cambio de denominación social

Artículo 12.- Cesión de derechos en expedientes de licencias de apertura

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Capítulo I. Actividades sujetas declaración responsable

Artículo 13.- Documentación técnica

Artículo 14.- Procedimiento

Artículo 15.- Cambio de titular de actividad iniciada mediante declaración responsable

Capítulo II. Actividades sujetas a obtención de licencia de apertura

Artículo 16.- Documentación Técnica

Artículo 17.- Procedimiento

Sección 1ª Licencia de apertura por cambio de titularidad

Artículo 18.- Documentación

Artículo 19.- Procedimiento

Capítulo III. Procedimiento de consulta técnica

Artículo 20.- Consulta técnica

Capítulo IV. Procedimiento para actividades de titularidad pública objeto de concesión o cesión de uso

Artículo 21.- Ámbito de aplicación

Capítulo V.- Calificación Ambiental Municipal

Artículo 22.- Alcance.

Artículo 23.- Procedimiento.

Artículo 24.-Documentación

Artículo 25.-Información Pública

Artículo 26.-Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

Artículo 27.- Plazo para dictar resolución.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 28.- Objeto y Potestades Administrativas

Artículo 29.- Unidades Administrativas de control e inspección

Capítulo II. Procedimiento de Inspección y control

Artículo 30.- Inspección y Control de los establecimientos

Artículo 31.- Actas de Inspección

Artículo 32.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a declaración responsable.

Artículo 33.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a licencia de apertura.

Artículo 34.- Cese de la actividad o revocación de la licencia

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Procedimiento

Artículo 35.- Principios rectores

Artículo 36.- Procedimiento

Capítulo II. Infracciones y Sanciones

Sección Primera. De las Infracciones y sus Sanciones

Artículo 37.- Concepto y clasificación de las infracciones

Artículo 38.- Cuadro de infracciones

Artículo 39.- Responsables de las infracciones

Artículo 40.- Cuantía de las sanciones pecuniarias

Artículo 41.- Graduación de las sanciones

Artículo 42.- Otras medidas sancionadoras

Artículo 43.- Otras medidas: Órdenes de ejecución.

Sección Segunda. De la concurrencia de Infracciones y Sanciones

Artículo 44.- Infracción continuada

Artículo 45.- Concurrencia de sanciones

Sección Tercera. De la reducción de la sanción por pago inmediato

Artículo 46.- Reducción de la sanción si se paga de forma inmediata

Sección Cuarta. De la prescripción y caducidad

Artículo 47.- Prescripción

Artículo 48.- Caducidad

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Adicional Tercera.

Disposición Adicional Cuarta

Disposición Adicional Quinta .

Disposición Transitoria.

Disposición Final Primera.

Disposición Final Segunda.

Disposición Derogatoria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos incluyendo, en general, cualquier actividad distinta al uso de vivienda y sus instalaciones complementarias, en el término municipal de Palomares del Río, así como la verificación del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en aquellas.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, se entiende por:

1. Declaración responsable: documento suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio .

2. Licencia de apertura (o funcionamiento): autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los establecimientos e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en la presente ordenanza o norma sectorial aplicable. Asimismo, tendrán esta consideración los supuestos de ampliación o reforma de superficie y/o actividad.



3. Licencia de instalación: autorización municipal previa a la de Apertura que, conforme a los distintos procedimientos regulados en la presente Ordenanza, aprueba la documentación técnica aportada (incluidos, en su caso, los anexos justificativos de la normativa aplicable), permite la implantación de la actividad, pero en ningún caso la apertura del establecimiento o el ejercicio de ésta, que deberá ser objeto la consiguiente licencia de apertura.

4. Cambio de titular : actuación administrativa que partiendo de una previa declaración responsable o licencia de apertura ya existente dónde, manteniéndose las mismas condiciones, suponga que el establecimiento o actividad va a ser explotado por un nuevo titular.

5. Comunicación previa: puesta en conocimiento de la Administración Local de una actividad de las reguladas en esta Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeta a declaración responsable ni a licencia de apertura.

Artículo 3.- Sujetos Obligados

1. Están obligados a la presentación de declaración responsable en forma los titulares de actividades y establecimientos que se implanten, amplíen o reformen en el término municipal de Palomares del Río, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia de apertura, relacionadas en el apartado siguiente.

2. Están obligados a la solicitud y obtención de licencia de apertura de establecimientos los titulares de actividades y establecimientos relacionadas a continuación, que se implanten, amplíen o reformen en el término municipal de Palomares del Río :

- Las actividades que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

3. Los titulares de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de presentar declaración responsable u obtener licencia de apertura y ejercerla en los términos de éstas y la normativa que en cada momento les sea de aplicación, están obligados a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 4.- Exclusiones

1. Quedan excluidos del deber de presentar declaración responsable u obtención de licencia de apertura regulados en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa según normativa sectorial aplicable:

a) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.

b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la normativa municipal en vigor.

d) Los puestos, barracas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales , que se regularán por la normativa municipal de aplicación.

f) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.

g) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de apertura. i) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

2. En cualquier caso los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, así como obtener las demás autorizaciones que legalmente les sean de aplicación.

Artículo 5.- Competencia

El órgano municipal competente para conceder o denegar licencia de instalación, apertura, calificar ambientalmente una actividad, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es la Alcaldía, competencia que podrá delegar en los términos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II

NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación

1. La presentación del impreso normalizado, acompañado de los documentos preceptivos señalados en el artículo siguiente para cada tipo de procedimiento, determinarán la iniciación del procedimiento, rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste por las disposiciones generales del Título VI de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(en adelante LRJAPAC), con las especificaciones establecidas para los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

2. Existirán impresos normalizados para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos impresos se acompañarán de las instrucciones escritas que informen de los requisitos y efectos básicos del procedimiento y de la forma de cumplimentar el modelo. Los referidos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las oficinas municipales de información al ciudadano.

Artículo 7.- Documentación administrativa

1. Con carácter general las declaraciones responsables, solicitudes de licencia de apertura y comunicaciones previas deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:



- Impreso normalizado, debidamente cumplimentado (por duplicado)
- Documentación acreditativa de identificación del titular:
 - En el caso de personas físicas, bastará con fotocopia del N.I.F o el N.I.E.
 - En el caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la fotocopia del C.I.F, fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F o el N.I.E y escritura de constitución.
- Copia de la escritura de propiedad, del contrato de arrendamiento, o documento equivalente sobre el establecimiento que acredite la titularidad o disponibilidad de uso sobre el mismo.
- Referencia Catastral Completa.

Artículo 8.- Documentación Técnica

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca en los procedimientos específicos regulados en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental exigibles por las normas vigentes aplicables.
3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativo/a competente en relación al objeto y características de lo proyectado. Tanto el técnico/a como el facultativo/a, como la persona titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.
4. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación de expediente sancionador correspondiente.

Artículo 9.- Extinción de las licencias de apertura y de los efectos derivados de las declaraciones responsables.

1. Podrán dar lugar a la extinción de las licencias las siguientes circunstancias:

1. La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
2. La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la normativa aplicable.
3. La caducidad, en los casos establecidos y conforme al procedimiento señalado en el apartado siguiente.

2. En las mismas circunstancias se extinguirán los efectos derivados de las declaraciones responsables presentadas para el inicio de la actividad.

Artículo 10.- Caducidad de las declaraciones responsables y licencias de apertura

1. Podrán declararse caducadas las anteriores por las siguientes circunstancias:

- a) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la presentación

de la declaración responsable o notificación de la concesión de licencia de apertura.

b) La inactividad o cierre por periodo superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para la tramitación y aprobación de las declaraciones responsables y las licencias, previa audiencia a la persona titular de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la declaración responsable o la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta o se solicita y obtiene, respectivamente una nueva ajustada a legislación vigente. En consecuencia, las actuaciones que pretendan ampararse en la declaración responsable o licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

Artículo 11.- Cambio de denominación social

En el caso de que una entidad haya presentado declaración responsable o tenga concedida licencia apertura y se produzcan en ella supuestos de transformación sin modificación de personalidad jurídica, así como modificaciones en la denominación de la sociedad, deberá comunicarlo a la Administración a fin de proceder a la actualización de los datos referidos a la nueva sociedad.

Artículo 12.- Cesión de derechos en expedientes de licencias de apertura

1. Para que se produzca la cesión de derechos en un expediente en trámite de concesión de licencia de apertura, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que se haya obtenido licencia de Instalación.

b) Que el titular del expediente consienta de manera expresa la cesión a favor del nuevo.

2. Excepcionalmente, si habiendo recaído licencia instalación resultara imposible obtener la cesión expresa de los derechos de titular del expediente, ésta podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la nueva titularidad del local del anterior al nuevo titular (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc.), dando lugar a la apertura de un nuevo expediente, en el que se conservarán todos los informes técnicos emitidos en el expediente anterior.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS

Capítulo I. Actividades sujetas a Declaración Responsable

Artículo 13.- Documentación técnica

1. Para el inicio de las actividades recogidas en el Art. 3.1 de la presente Ordenanza, habrá de presentarse, junto con la documentación descrita en el Art. 7, la siguiente documentación:

- Certificado de síntesis Urbanística según modelo normalizado, firmado por técnico competente, acompañado de Plano de Situación a escala 1/5000, marcando la ubicación exacta de la edificación objeto de consulta, siempre que se trate de Suelo Urbano Consolidado y, en otro caso, Informe Urbanístico de viabilidad de uso.



- Fotografías de la fachada e interior, donde se aprecien las medidas de protección contra incendios instaladas (extintor y alumbrado de emergencia) y el cumplimiento de la accesibilidad (rampa de acceso y demás elementos).
- Documentación técnica, donde se describa la actividad a desarrollar y las características del establecimiento. que variará en función de la superficie del establecimiento, suscrita por técnico competente y visada por su correspondiente Colegio oficial:
 - Si la actividad dispone de una superficie inferior a 300 m² :
 - Certificado de seguridad de las instalaciones según modelo normalizado, o Plano de planta, a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución de las distintas dependencias del establecimiento e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada, la de almacén y al aire libre.
 - Si la actividad dispone de superficie superior a 300 m² :
 - Proyecto Técnico.
 - Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones según modelo normalizado.
- Tratándose de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:
 - Si la actividad dispone de una superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m² y no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y está incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios :
 - Síntesis Medioambiental según Anexo III de esta ordenanza.
 - Si no están incluidas en el apartado anterior:
 - Copia legitimada del Dictamen Favorable Definitivo del instrumento de prevención y control ambiental aplicable a la actividad, según aquél.
- Aquellas actividades incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002 de 26 de febrero:
 - La presentación del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil como se indica en el artículo 14.c de la ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas y en el Anexo del Decreto 109/2005 de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- La apertura de centros sanitarios cualquiera que sea su categoría conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, incluidos en este apartado, conforme al Decreto 286/2002 de 26 de Noviembre, los establecimientos destinados a técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), copia legitimada del Dictamen Favorable Definitivo de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La apertura de centros docentes privados incluidos en el Real Decreto 1537/2003 de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, copia legitimada del Dictamen Favorable Definitivo de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La apertura de centros de Servicios Sociales incluidos en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía. , copia legitimada del Dictamen Favorable

Definitivo de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Aquellas actividades que necesiten para su puesta en funcionamiento autorización o estén sujetas a instrumentos de prevención y control conforme a una norma de rango superior, copia legitimada del Dictamen Favorable Definitivo del instrumento autorización, prevención o control aplicable a la actividad, según dicha norma.

2. La documentación antedicha se presentará por duplicado entregándose, una vez registrada, una de las copias al interesado a fin de que ésta se encuentre a disposición de la autoridad municipal a efectos de control e inspección.

Artículo 14.- Procedimiento

1. El procedimiento se inicia con la presentación de la declaración responsable según modelo normalizado, acompañada de la documentación descrita en el artículo 7 y anterior.

2. Analizada la documentación y en función de la adecuación o no de su contenido a la normativa de aplicación, el expediente de iniciación de actividad o apertura de establecimiento comenzado mediante declaración responsable finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la declaración responsable se adecue al ordenamiento jurídico ésta habilitará al interesado para la puesta en marcha de la actividad desde el día de su presentación, emitiéndose informe de toma de conocimiento por la jefatura del servicio correspondiente declarándola ajustada a procedimiento. El referido informe se incorporará al expediente como archivo del mismo a efectos administrativos internos, no suponiendo autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar las actuaciones de control e inspección pertinentes.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente por carecer o tener errónea la documentación administrativa no esencial, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane el error o falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá ésta como no presentada, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta una nueva declaración responsable ajustada a procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

c) En otro caso, cuando se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, así como cuando no se haya presentado ante el Ayuntamiento declaración responsable para el ejercicio de una actividad, se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la misma desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa audiencia del interesado durante un plazo de 10 días y posterior Resolución dictada al efecto, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

d) Cuando se estime que la actividad declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento de declaración responsable, se notificará al declarante a fin de que se cese y se abstenga de seguir desarrollando la actividad instándole, asimismo a la presentación de solicitud de licencia de apertura conforme a procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

3. A efectos de lo dispuesto en los puntos b) y c) del apartado anterior, se considera documentación de carácter esencial el modelo normalizado de declaración responsable y la documentación técnica del Art. 13, considerándose no esencial la restante a presentar.



Artículo 15.- Cambio del titular de la actividad iniciada mediante declaración responsable.

Cuando una actividad de las sujetas al régimen de declaración responsable pase a desarrollarse por una nueva persona, en el caso de que se deseen mantener las condiciones en que venía desarrollándose la actividad declarada, ésta, además de presentar la declaración responsable correspondiente, habrá de aportar datos orientativos de la declaración responsable original, certificado de persistencia de las instalaciones en modelo normalizado, así como la conformidad del anterior responsable, o, en su caso, documento del que se infiera esta conformidad (documento público o privado que acredite la nueva titularidad del local del anterior al nuevo declarante (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc.).

Capítulo II. Actividades sujetas a obtención de licencia de apertura

Artículo 16.- Documentación técnica

1. Para el inicio de las actividades recogidas en el Art. 3.2 de la presente Ordenanza, habrá de presentarse, junto con la documentación descrita en el Art. 7, la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico suscrito por técnico competente y visado, en su caso, conforme a la normativa vigente.
- Resolución favorable condicionada de Calificación ambiental, para aquellas actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo aportarse la definitiva, en todo caso, con carácter previo a la concesión de la licencia de Apertura.

Artículo 17.- Procedimiento

1. Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente en los términos del artículo 71 de la LRJAPAC.

2. Una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se emitirán los informes preceptivos sobre seguridad y accesibilidad:

a. Si los informes fueran favorables, se otorgará licencia de instalación.

b. Si alguno de los informes no fuera favorable, se requerirá al interesado para que en el plazo de un mes complete la documentación presentada en su día, con apercibimiento de que en caso de no atender al requerimiento se procederá a resolver el expediente por caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 92 de la LRJAPAC.

c. Atendido el requerimiento por los interesados, la documentación presentada se remitirá al departamento que en su día emitió el informe para que se pronuncie nuevamente. El informe que se emita en esta fase, únicamente podrá ser favorable, en cuyo caso, se otorgará licencia de instalación, si el resto de informes tienen el mismo sentido, o desfavorable, en cuyo caso se dictará Resolución por la que se denegará la licencia de instalación, y en consecuencia la de apertura, previo trámite de audiencia del art. 84 de la LRJAPAC.

3. La Resolución que conceda o deniegue la licencia de instalación, se dictará en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

4. En el caso de concesión de la misma, una vez ejecutadas las instalaciones, se aportarán dos copias del Certificado de dirección técnica de las instalaciones, según modelo normalizado,

acompañado del resto de documentación que se hubiere exigido en la licencia de instalación.

5. Presentada la documentación final antedicha no se otorgará la licencia de apertura en tanto no se haya comprobado por la Administración que el establecimiento público cumple y reúne todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación.

6. Resultando favorables todas las comprobaciones técnicas realizadas por el Ayuntamiento, se emitirá Decreto de concesión de licencia de apertura.

7. Si alguna de las comprobaciones técnicas realizadas por el Ayuntamiento resultara desfavorable se comunicará al resto de departamentos para que procedan a la devolución de sus expedientes y se emitirá Decreto de denegación de licencia de apertura, previo trámite de audiencia del art. 84 de la LRJAPAC.

8. Para la autorización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa Ocasional o Extraordinario en un establecimiento, habrá de presentarse, junto con la documentación descrita en el Art. 7, la documentación indicada en el anexo II.

Sección 1ª.- Licencia de apertura por cambio de titularidad

Artículo 18.- Documentación

1. Las licencias objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligados tanto el anterior titular como el nuevo a comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se derivaren para el titular.

2. En caso de imposibilidad debidamente acreditada de la comunicación a que se refiere el apartado anterior, se admitirá documento público o privado acreditativo de la circunstancia (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc.).

3. Para obtener licencia por cambio de titular de una actividad, siempre que el establecimiento mantenga íntegramente las condiciones anteriores (distribución, instalaciones de protección contra incendios, medidas técnico-sanitarias, etc) que constan en el Ayuntamiento, se deberá presentar junto con la documentación descrita en el Art. 7:

- Datos orientativos de la licencia de apertura original.
- Certificado de persistencia de condiciones(2 ejemplares) según modelo normalizado.

Artículo 19.- Procedimiento

Recibida la documentación referida, y comprobada su corrección formal, o subsanada ésta, se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la licencia de apertura, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de control de la actividad de acuerdo al Título IV de la presente Ordenanza.

Capítulo III. Procedimiento de solicitud de consulta técnica

Artículo 20.- Consulta técnica

1. Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta técnica sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas, si posteriormente se solicita licencia de apertura, no prejuzgará el sentido de los informes que procedan, que se emitirán de conformidad con la normativa vigente.



3. Si se solicitara licencia posterior, se hará referencia clara, en la memoria, al contenido de la consulta técnica presentada y su contestación.

Capítulo IV. Procedimiento para actividades de titularidad pública municipal objeto de concesión o cesión de uso

Artículo 21.- Ámbito de aplicación

Cuando el Ayuntamiento proceda a ceder a personas privadas la explotación de una actividad de las recogidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, o el uso de un establecimiento de titularidad municipal, los cesionarios, concesionarios u análogos de éstas actividades, antes del inicio del ejercicio de la actividad deberán:

- En caso de cesión o concesión únicamente del uso o explotación del

establecimiento por éstos, sin conllevar la adjudicación de éste la realización de obras, los mismos realizarán una comunicación previa en este sentido en el Servicio de Aperturas del Ayuntamiento, presentando con ésta, junto a la documentación descrita en el Art. 7, copia del documento administrativo por el que autoriza la explotación de la actividad o el uso del establecimiento de titularidad pública municipal.

- En caso de cesión o concesión del uso o explotación del establecimiento por éstos, conllevando la adjudicación de éste la realización de obras para la construcción del establecimiento o bien, para la adaptación del mismo, los mismos deberán presentar o solicitar declaración responsable o licencia de apertura, respectivamente, dependiendo del tipo de actividad que se vaya a desarrollar, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo V.- Calificación Ambiental Municipal

Artículo 22.- Alcance.

1 Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2 La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, constituyendo, en su caso, un requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 23.- Procedimiento.

El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en estas ordenanzas, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia de instalación.

En aquellos casos en que corresponda al Ayuntamiento otorgar licencia de apertura o funcionamiento así como calificar ambientalmente la actividad, el procedimiento se tramitará de forma simultánea con el de concesión de licencia.

Artículo 24.- Documentación

Junto a la documentación en el artículo 7, se presentará una relación de colindantes del predio, así como el nombre y dirección de quien ocupe la Presidencia de la Comunidad de Propietarios en la que se implanta la actividad, así como el análisis ambiental complementario y el resto de la documentación técnica descrita en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 25.-Información Pública

1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar la actividad.
2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Delegación de Medio Ambiente.
3. Éste trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes pertinentes.
4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

Artículo 26.-Propuesta de Resolución de Calificación Ambiental.

1. Concluida la información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen pertinentes en el plazo máximo de 15 días hábiles.
2. En el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de las alegaciones o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

Artículo 27.- Plazo para dictar resolución.

El plazo para calificar ambientalmente una actividad será de tres meses a contar desde que la documentación se haya presentado correctamente.

TÍTULO IV

INSPECCIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 28.- Objeto y Potestades Administrativas

1. El presente Título tiene por objeto regular la inspección y control de los establecimientos y actividades del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de la adecuación de los mismos a lo dispuesto en ésta y demás normativa de aplicación.
2. La Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de control o inspección a los establecimientos y actividades antedichas.
3. Las potestades de la Administración Municipal en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:
 - a. Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación que afecte a las actividades sujetas a declaración responsable y licencia de apertura.
 - b. Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.



- c. Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por los funcionarios/as habilitados sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.
- d. Comprobación y, en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.
- e. Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 29.- Unidades Administrativas de Control e Inspección

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Municipal.
2. Del mismo modo, para el ejercicio de las funciones de control e inspección se habilitará a funcionarios/as con la especialización técnica requerida en cada caso. Las personas que tengan asignadas funciones de inspección tendrán, en el ejercicio de su cometido, la consideración de autoridad pública, disfrutando como tales de la protección y facultades que a estos les dispensa la normativa vigente.
3. Sin perjuicio de lo anterior se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica con entidades públicas o privadas para desarrollar actividades complementarias y/o de asistencia a las actuaciones de inspección y control de establecimientos.
4. Los funcionarios/as actuantes en las visitas de inspección, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada a las instalaciones para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II. Procedimiento de Inspección y control

Artículo 30.- Inspección y Control de los establecimientos

La Administración procederá, mediante los funcionarios/as habilitados al efecto, al control e inspección de las instalaciones de los establecimientos y actividades sujetos a la presente Ordenanza, al objeto de verificar la posesión de declaración responsable presentada en forma o licencia de apertura para su ejercicio y su adecuación a la normativa vigente, levantando acta de inspección y emitiendo el oportuno informe que podrá ser favorable o desfavorable.

Artículo 31.- Actas de Inspección

1. Los resultados de las inspecciones se recogerán en actas, que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.
2. En las actas de inspección se consignarán, entre otros, los siguientes extremos:
 - a. Lugar, fecha y hora de formalización.
 - b. Identificación personal de los inspectores.
 - c. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que intervienen en las mismas.

d. Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.

e. Manifestaciones del interesado cuando se produzcan.

3. Como regla general se entregará copia del acta al interesado. Cuando no pueda entregarse por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma conforme al procedimiento de los artículos siguientes.

Artículo 32.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a declaración responsable.

1. Cuando de la inspección de los establecimientos donde éstas se desarrollan se concluya que los mismos no se adaptan a la normativa aplicable, en el acta de inspección se detallarán las anomalías detectadas y se notificará al interesado, otorgándosele un plazo de 15 días para realizar alegaciones conforme al informe técnico municipal.

2. Tras las alegaciones, se resolverá y notificará lo que corresponda, otorgándose en su caso al interesado un plazo de 15 días para adecuar la instalación conforme a la resolución y al informe técnico municipal, debiéndose aportar por el mismo tras dicha adecuación la correspondiente certificación técnica, y pudiéndose realizar una visita posterior a efectos de comprobación, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan. Atendiendo a las especiales condiciones de adecuación, o en caso de que se presenten alegaciones suficientemente fundadas, tras el oportuno estudio, y siendo éstas estimadas, podrá ampliarse el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de 15 días.

Artículo 33.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a licencia de apertura.

1. En las actividades sujetas a obtención de licencia de apertura, el personal técnico podrán realizar visitas de comprobación, tras la concesión de licencia de instalación y aportación de la Dirección Técnica y documentación complementaria, a efectos de verificar su adecuación y la de sus instalaciones a lo exigido en ésta y en la normativa vigente, emitiendo el oportuno informe técnico, que servirá de base para el posterior otorgamiento o denegación de la licencia de apertura, previo el oportuno trámite de audiencia.

2. Habiéndose concedido licencia de apertura para el ejercicio de la actividad, la Administración Municipal podrá realizar visitas de inspección a efectos de verificar el ejercicio de la misma y del establecimiento a la licencia concedida y a la normativa que sirvió de base a su concesión.

3. Cuando de la referida inspección se concluya que los mismos no se adaptan a la licencia concedida o a la normativa que sirvió de base a su concesión, en el acta de inspección se detallarán las anomalías detectadas, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 34.- Cese de la actividad o revocación de la licencia

1. En el caso de actividades y establecimientos sujetos a presentación de declaración responsable se podrá proceder, cuando ésta no se haya presentado o la presentada no se adapte a la normativa aplicable, al cierre del establecimiento y cese de la actividad, previo el oportuno apercibimiento, así como a la incoación de procedimiento sancionador.

2. Cuando las actividades y establecimientos estén sujetos a licencia de apertura y no se adecuen a lo previsto en la misma o no la tengan concedida, se podrá acordar, en el primer caso, la revocación de la misma así como el cierre del establecimiento y cese de la actividad, previo en este último supuesto, del oportuno apercibimiento, sin perjuicio de la incoación de



procedimiento sancionador.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Procedimiento

Artículo 35.- Principios rectores

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido.
2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
3. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.

Artículo 36.- Procedimiento

Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el Decreto 165/2003 de 17 de junio regulador de la Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aplicándose supletoriamente el RD 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normativa general de aplicación.

Capítulo II. Infracciones y Sanciones

Sección Primera. De las Infracciones y sus Sanciones

Artículo 37.- Concepto y clasificación de las infracciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza y normativa aplicable, así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo regulado en la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 38.- Cuadro de infracciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se registrarán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones leves :

- a. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b. No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la declaración

responsable presentada en forma o expuesto el de la concesión de licencia de apertura.

c. La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de apertura.

d. No haber formalizado cambio de titularidad de la declaración responsable o licencia de apertura por la persona que ejerce la actividad, en dichos supuestos.

e. La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

f. Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o hayan servido de base para la presentación de la declaración responsable o concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones muy graves o graves.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones graves :

a. La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de apertura, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b. La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de aquellas para las que se hubiesen declarado o estuviesen autorizados.

c. La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos y sus instalaciones sin haber presentado la correspondiente declaración responsable en forma u obtenido la correspondiente licencia de apertura .

d. La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

e. El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

f. El incumplimiento de las condiciones que sirvieron de base a la licencia de apertura o a la declaración responsable.

g. No facilitar el acceso o la obstrucción a la actividad inspectora.

h. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a declaración responsable presentada en forma o a una solicitud de licencia, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

i. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones muy graves :



- a. El incumplimiento de la orden de clausura, cese o prohibición de la actividad, previamente decretada por autoridad competente.
- b. El incumplimiento de una orden de precintado o retirada de determinadas instalaciones propias del establecimiento o actividad, previamente decretados por autoridad competente.
- c. La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de apertura, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- d. La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haberse presentado previamente declaración responsable en forma u obtenido la correspondiente licencia y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- e. La reiteración o reincidencia en la comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

4. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones autorizadas y/o declaradas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, o salud de las personas, así como modificación no sustancial cualquier modificación no incluida en las anteriores referida los aspectos contenidos en la autorización o declaración, con escaso efecto sobre la seguridad o la salud de las personas.

Artículo 39.- Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones:

- a) Los titulares de las licencias municipales o quienes hayan suscrito la declaración responsable.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia .

Artículo 40.- Cuantía de las sanciones pecuniarias

1. Las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve
- Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.

2. Para las actividades sujetas a declaración responsable, no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las cuantías de las sanciones atendiendo al tipo de infracción serán las siguientes:

- Hasta 750 euros si se trata de infracción leve.
- Hasta 1.500 euros si se trata de infracción grave.
- Hasta 3.000 euros si se trata de infracción muy grave.

La sanción a aplicar en ningún caso será inferior a 180 euros.

Artículo 41.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a. La gravedad de la infracción.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados.
- d. La reincidencia.
- e. La reiteración
- f. El grado de conocimiento de la normativa legal y de las normas técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- g. El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la fijación de las sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

A los efectos de graduación anteriores, se consideran como circunstancias agravantes:

- a. El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.



- b. El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c. Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción. d. Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la propuesta de resolución.

2. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo:

a) Las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía se regirán por lo establecido en la misma.

b) Para el resto de actividades, salvo disposición legal que determine otra cuantía de conformidad con el artículo 141 de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las sanciones se gradúan en las siguientes escalas:

- Infracciones Leves:

Mínimo: 180 euros a 300 euros

Medio: de 300,01 a 500 euros

Máximo: de 500,01 a 750 euros

- Infracciones Graves:

Mínimo: 750,01 a 1.000 euros

Medio: 1.000,01 a 1.250 euros

Máximo: 1.250,01 a 1.500 euros

- Infracciones Muy Graves :

Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros

Medio: 2.000,01 a 2.500 euros

Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros

3. Tramos de las multas: A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo), en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

a. Si concurre solo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrán en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

- d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 42.- Otras medidas sancionadoras

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Precintados o retiradas de instalaciones no previstas en la declaración responsable o licencia de apertura.
- b) Suspensión temporal de las licencias de apertura para los establecimientos y actividades para los que sea obligatorio la misma, incluyendo la suspensión y clausura temporal, respectivamente, de las actividades y establecimientos, incluido su precinto.
- c) Decretar como no presentada la declaración responsable o revocación de las licencias de apertura, en su caso.

En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia de apertura concedida que será por tiempo indefinido. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 43.- Otras medidas: Órdenes de ejecución.

1.- En los casos en que, existiendo licencia de apertura o habiendo realizado la declaración responsable, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma o a la normativa de aplicación, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia de apertura y/o, en su caso, ordenar la suspensión de la actividad. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá a la persona responsable de la actividad para que se adopten las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia de apertura otorgada y/u ordenar la suspensión de la actividad. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

2.- En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese y, en su caso, clausura de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual, salvo que la misma resulte imprescindible para el adecuado funcionamiento de la actividad en su conjunto.

Sección Segunda.

De la concurrencia de Infracciones y Sanciones

Artículo 44.- Infracción continuada

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.



Artículo 45.- Concurrencia de Sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Sección Tercera.

De la reducción de la sanción por pago inmediato

Artículo 46.- Reducción de la sanción si se paga de forma inmediata

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, y el reconocimiento de responsabilidad, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 25% .

Sección Cuarta.

De la prescripción y caducidad

Artículo 47.- Prescripción

1. Para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. Para el resto de actividades, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 48.- Caducidad

Si no hubiese recaído Resolución definitiva en el procedimiento sancionador transcurridos:

- 1 año, respecto a las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- 10 meses, respecto a las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 6 meses para el resto de actividades, desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del mismo en los casos previstos en el art. 5 y 7 del RD 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de RJAP-PAC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

SEGUNDA: El Pleno del Ayuntamiento interpretará por medio de las correspondientes Instrucciones los procedimientos que resulten aplicables a las actividades sujetas a declaración responsable o licencia de apertura reguladas en la presente Ordenanza, a propuesta del

Servicio correspondiente.

TERCERA: Reiteración de las peticiones de licencias de apertura.

En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia de apertura pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para solventar las causas que la motivaron.

CUARTA: Actividades promovidas por otras administraciones públicas.

Respecto a las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública distinta de la municipal, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos promovidos por éstas, la autorización para el ejercicio de la actividad se entenderá subsumida en el correspondiente procedimiento urbanístico tramitado por la Delegación de Urbanismo.

QUINTA: La adaptación definitiva de esta administración a la presentación de documentos por medios telemáticos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en lo referido a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias correspondientemente aprobadas para ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, se tramitarán y resolverán por la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada renuncie al expediente en trámite y solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

SEGUNDA : La exigencia de visado en la documentación técnica a presentar en la declaraciones responsables o solicitudes de licencia de apertura se regirá por la normativa vigente, en caso de que esta documentación no este visada por su correspondiente Colegio Oficial, se deberá aportar :

Documento acreditativo de la colegiación profesional, copia del seguro de responsabilidad civil para el ejercicio profesional y Certificado de no estar inhabilitado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

SEGUNDA: La eventual revisión o evaluación de la normativa reguladora del procedimiento de autorización no podrá constituir elemento para la no concesión de las autorizaciones solicitadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

ANEXOS



ANEXO I

Actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (incluyendo las modificaciones por Decreto 356/2010, de 3 de agosto).

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

● PROYECTO TÉCNICO

A) MEMORIA DESCRIPTIVA

1. Antecedentes, actividad y titular.
2. Situación y emplazamiento (con caracterización y usos del edificio y colindantes).
3. Descripción de la actividad.
 - a. Proceso.
 - b. Relación y características de materiales empleados, almacenados y producidos.
 - c. Equipos y maquinaria.
4. Clasificación de la actividad a efectos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
5. Soluciones constructivas.
 - a. Elementos estructurales.
 - b. Cerramientos y particiones.
 - c. Revestimientos en paredes, techo y suelos.
6. Superficies construidas y útiles. Alturas libres.
7. Instalaciones (eléctrica, gas, climatización, agua y saneamiento, almacenamiento de combustibles, frío industrial, etc.).
 - a. Relación de nuevas instalaciones.
 - b. Relación de instalaciones preexistentes.
 - c. Relación de disposiciones legales de aplicación.
 - d. Procedimientos de revisión / autorización administrativa.
8. Conclusiones.

B) MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

- a) Objeto.
- b) Normativa de aplicación medioambiental.
- c) Emplazamiento. En la descripción del emplazamiento se señalarán las

distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc.

d) Descripción del edificio en que se ha de instalar.

e) Descripción del local en que se va a desarrollar la actividad: superficies, volúmenes, suelos, techos, paredes, pilares, etc.

f) Descripción de los colindantes y adyacentes, indicando sus usos.

g) Listado y descripción de la maquinaria y equipos a utilizar.

h) Descripción del proceso que se realiza en el desarrollo de la actividad.

i) Listado de materiales empleados, almacenados y producidos. Se deberá señalar las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

j) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:

j.1) Ruidos y vibraciones:

1. Características de los focos de contaminación acústica y vibratoria de la actividad.

2. Descripción de los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, etc.

3. Niveles de emisión previsibles de las principales fuentes de ruido y nivel de ruido total previsto o asignado a la actividad. La caracterización de los focos de contaminación acústica se realizará con indicación de los espectros de emisiones.

4. Descripción detallada de los aislamientos acústicos, sistemas de control de vibraciones y demás medidas correctoras a adoptar: espesores, coeficientes de absorción, forma de colocación, masas, etc. En las actividades que requieran un determinado valor de aislamiento acústico normalizado a ruido rosa según Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, dicho valor se justificará a partir de los correspondientes cálculos espectrales.

5. Definición de los límites normativos aplicables en función del tipo de actividad y del entorno de ésta: niveles de emisión, inmisión y aislamientos a ruidos aéreos y de impacto.

6. Justificación de que la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles de ruido y de vibraciones establecidos en los colindantes, adyacentes y en el exterior.

7. Justificación del cumplimiento de los objetivos de Calidad Acústica.

8. Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

9. En caso de que el local disponga de equipo de reproducción musical o audiovisual se instalará un equipo limitador-controlador y se deberá aportar un informe del instalador que acredite el cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre ruido.



10. Programación de las mediciones que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en la normativa.

j.2) Emisiones a la atmósfera:

1. Indicación de si se genera algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente y descripción del elemento generador: cocinas, equipos de acondicionamiento de aire, extractores, calderas, hornos, etc.
2. Descripción de cómo se realiza la salida al exterior de los efluentes y justificación de que cumplen lo establecido en la normativa: distancias, filtros, etc.
3. En caso de que la emisión a la atmósfera se produzca por una combustión (cocinas, hornos, etc.), la salida de humos y vahos se deberá realizar por chimenea de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) parte I, y en el Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

j.3) Vertidos:

1. Utilización del agua y vertidos líquidos.
 - a. Origen del agua de consumo utilizada.
 - b. Destino de los vertidos de aguas residuales y los tratamientos realizados previos al vertido en su caso.

j.4) Residuos:

1. Forma de gestionar los residuos urbanos que se generen.
2. Indicar si se produce algún tipo de residuo peligroso y en su caso, definir su gestión. Se deberá aportar el contrato o protocolo de aceptación de los residuos por la empresa gestora autorizada.
3. Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad durante su desarrollo dentro de lo dispuesto en los puntos anteriores y la normativa de aplicación.

C) PLANOS

- a) Emplazamiento (escala 1:500)
- b) Distancias a las viviendas más próximas, centros docentes, hospitales, industrias calificadas, etc.
- c) Situación de la actividad o instalación con acotaciones respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
- d) Situaciones de los focos ruidosos con acotaciones respectivas emisión-recepción, con identificación de niveles sonoros.
- e) Secciones y alzados de los tratamientos correctores proyectados, con acotaciones y

definiciones de elementos.

f) Situación de los elementos generadores de humos, vahos, vapores, aire caliente u otros efluentes.

g) Disposición de las salidas al exterior de los efluentes atmosféricos con acotaciones de las distancias respecto a los receptores más afectados colindantes y no colindantes.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS

A) Proyecto suscrito por Técnico o Técnica competente, en el que se detalle:

1. Plano de situación donde se indique claramente la ubicación de la actividad.
2. Plano de distribución del espacio a ocupar por la actividad solicitada, detallando ubicación exacta de escenarios, instalaciones de protección contra incendios, recorridos, vías y salidas de evacuación y aseos.
3. Especificación de las características del foco sonoro, Niveles de Emisión previstos que acrediten el cumplimiento de los máximos Niveles de Inmisión de presión sonora en las viviendas más afectadas, y tipo de tarado, según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
4. Justificación del CTE en cuanto a resistencia al fuego de los materiales.
5. Aforo del recinto.
6. Plan de emergencia y evacuación diseñado para el acontecimiento, con identificación de la persona responsable del mismo indicando el cargo que ostenta durante la celebración del evento, en el caso de que fuese exigible.
7. Existencia de espacios libres para evacuación de personas en caso de accidente o emergencia, o, en su caso, indicación del espacio exterior seguro.

B) Datos de identificación de la persona encargada de la seguridad del recinto durante el periodo abierto al público y copia del contrato con empresa de seguridad conforme Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

C) Original o copia y justificación de estar al corriente del pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil según Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, modificada por el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Una vez instalada la actividad y antes de los dos días previos al inicio de la misma (cinco, en el caso de zonas y vías de dominio público), deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado suscrito por Técnico o Técnica competente, donde se acredite la



adecuación de las instalaciones al proyecto técnico presentado previamente, detallando:

- Solidez estructural de las instalaciones eventuales o portátiles.
- Montaje correcto y revisado.
- Prueba de funcionamiento realizada.
- Mediciones acústicas y valores obtenidos de NAE y NEE en cumplimiento del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, tipo de limitación o tarado del equipo musical, ajustándose al mismo.

b) Certificado de la instalación de protección contra incendios, suscrito por empresa autorizada, según artículo 18 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

ANEXO III

MODELOS DE CERTIFICADOS, SOLICITUDES Y DECLARACIONES RESPONSABLES

1. SOLICITUD DE CALIFICACION AMBIENTAL



Área de Urbanismo y
Medio Ambiente

AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Nº Expte L.A. ____/____

REGISTRO DE ENTRADA

1 Solicitante		
Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2
Marque el tipo de documento al que hace referencia ☐ DNI ☐ Tarjeta de residencia ☐ Pasaporte ☐ CIF ☐ NIE		Nº de documento de identificación
Teléfono	Teléfono móvil	Fax

2 Representante (rellenar en caso de representación)		
Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2
Marque el tipo de documento al que hace referencia ☐ DNI ☐ Tarjeta de residencia ☐ Pasaporte ☐ CIF ☐ NIE		Nº de documento de identificación
Teléfono	Teléfono móvil	Fax

3 Domicilio a efectos de notificación									
Tipo de Vía	Nombre de la vía	Nº	Bis	Portal	Escal	Planta	Pla	Km	
Código Postal	Municipio	Provincia			País				

4 Datos de la actividad (*) Ver al dorso									
Actividad	Nombre comercial (Previsto del establecimiento)								
Tipo de Vía	Nombre de la vía	Nº	Bis	Portal	Escal	Planta	Pla	Km	
Código Postal	Municipio	Provincia			País				
Nº de expediente (si se le asigno)									

* Campo obligatorio para aquellas actividades incluidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

5 Documentación aportada
- Documentación inicial para la apertura del expediente de Calificación Ambiental. - Documentación adicional aportada por petición de los servicios técnicos. - Alegaciones u otros documentos dentro del periodo de exposición pública. - Otra documentación, indique el motivo:

Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río a que compruebe, por medios propios o solicitando a otras Administraciones Públicas, todos aquellos datos o informaciones necesarios que resulten exigibles al amparo de esta solicitud

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero del que es responsable el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palomares del Río y serán tratados para finalidades relacionadas con la gestión de licencias de animales potencialmente peligrosos. Sus datos se podrán ceder a otras Administraciones con competencia en la materia. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante carta escrita dirigida al Área de Medio Ambiente en Plaza de Andalucía 1, 41928 Palomares del Río.

Palomares del Río, a ____ de ____ de ____
El/La solicitante El/La representante



Área de Urbanismo y
Medio Ambiente

AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Nº Expte L.A. ____/____

REGISTRO DE ENTRADA

6 Marque la que corresponda

III ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

III.1 Establecimiento de espectáculos públicos:

- ☐ III.1.1 Cines
- ☐ III.1.1.a) Cines tradicionales
 - ☐ III.1.1.b) Multicines o Multiplexes
 - ☐ III.1.1.c) Cines de verano o al aire libre.
 - ☐ III.1.1.d) Actuaciones
 - ☐ III.1.1.e) Cine – Clubs
 - ☐ III.1.1.f) Cines X.
- ☐ III.1.2 Teatros
- ☐ III.1.2.a) Teatros
 - ☐ III.1.2.b) Teatros al aire libre
 - ☐ III.1.2.c) Teatros eventuales
 - ☐ III.1.2.d) Cafés-teatro
- ☐ III.1.3. Auditorios:
- ☐ III.1.3.a) Auditorios.
 - ☐ III.1.3.b) Auditorios al aire libre.
 - ☐ III.1.3.c) Auditorios eventuales.
- ☐ III.1.4. Circos:
- ☐ III.1.4.a) Circos permanentes.
 - ☐ III.1.4.b) Circos eventuales.
- ☐ III.1.5. Plazas de Toros:
- ☐ III.1.5.a) Plazas de toros permanentes.
 - ☐ III.1.5.b) Plazas de toros portátiles.
 - ☐ III.1.5.c) Plazas de toros no permanentes.
 - ☐ III.1.5.d) Plazas de toros de esparcimiento.
- ☐ III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos:
- ☐ III.1.6.a) Estadios.
 - ☐ III.1.6.b) Circuitos de velocidad.
 - ☐ III.1.6.c) Pabellones polideportivos
 - ☐ III.1.6.d) Instalaciones eventuales deportivas.

☐ III.1.6.e) Hipódromos temporales.

III.2. Establecimientos de actividades recreativas:

☐ III.2.1. Establecimientos de juego:

- ☐ III.2.1.a) Casinos de juego.
- ☐ III.2.1.b) Hipódromos.
- ☐ III.2.1.c) Salas de bingo.
- ☐ III.2.1.d) Salones de juego.
- ☐ III.2.1.e) Locales de apuestas hípcas externas.
- ☐ III.2.1.f) Canódromos.

☐ III.2.2. Establecimientos recreativos:

- ☐ III.2.2.a) Salones recreativos.
- ☐ III.2.2.b) Cibersalas.
- ☐ III.2.2.c) Centros de ocio y diversión.
- ☐ III.2.2.d) Boleas.
- ☐ III.2.2.e) Salones de celebraciones infantiles.
- ☐ III.2.2.f) Parques acuáticos.

☐ III.2.3. Establecimientos de atracciones recreativas:

- ☐ III.2.3.a) Parques de atracciones y temáticos.
- ☐ III.2.3.b) Parques infantiles.
- ☐ III.2.3.c) Atracciones de feria.

☐ III.2.4. Establecimientos de actividades deportivas:

- ☐ III.2.4.a) Complejos deportivos.
- ☐ III.2.4.b) Gimnasios.
- ☐ III.2.4.c) Piscinas públicas.

☐ III.2.5. Establecimientos de actividades culturales y sociales:

- ☐ III.2.5.a) Museos.
- ☐ III.2.5.b) Bibliotecas.
- ☐ III.2.5.c) Ludotecas.
- ☐ III.2.5.d) Videotecas.
- ☐ III.2.5.e) Hemerotecas.
- ☐ III.2.5.f) Salas de exposiciones.

☐ III.2.5.g) Salas de conferencias.

☐ III.2.5.h) Palacios de exposiciones y congresos.

☐ III.2.6. Recintos de ferias y verbenas populares:

- ☐ III.2.6.a) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa municipal.
- ☐ III.2.6.b) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa privada.

☐ III.2.7. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas:

- ☐ III.2.7.a) Parques zoológicos.
- ☐ III.2.7.b) Acuarios.
- ☐ III.2.7.c) Terrarios.
- ☐ III.2.7.d) Parques o enclaves botánicos.
- ☐ III.2.7.e) Parques o enclaves geológicos.

☐ III.2.8. Establecimientos de hostelería:

- ☐ III.2.8.a) Restaurantes.
- ☐ III.2.8.b) Autoservicios.
- ☐ III.2.8.c) Cafeterías.
- ☐ III.2.8.d) Bares.
- ☐ III.2.8.e) Bares-quiosco.
- ☐ III.2.8.f) Pubs y bares con música.

☐ III.2.9. Establecimientos de esparcimiento:

- ☐ III.2.9.a) Salas de fiesta.
- ☐ III.2.9.b) Discotecas.
- ☐ III.2.9.c) Discotecas de juventud.
- ☐ III.2.9.d) Salones de Celebraciones.

Palomares del Río, a ____ de ____ de ____
El/La declarante El/La representante

2. SÍNTESIS MEDIOAMBIENTAL

 Área de Urbanismo y Medio Ambiente	AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO SÍNTESIS MEDIOAMBIENTAL PARA ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE SEGÚN LEY 12/2012*	Nº Expte L.A. ____/____ REGISTRO DE ENTRADA
---	--	--

1 Solicitante		
Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2
Marque el tipo de documento al que hace referencia ☐ DNI ☐ Tarjeta de residencia ☐ Pasaporte ☐ CIF ☐ NIE		Nº de documento de identificación
Teléfono	Teléfono móvil	Fax

2 Representante (rellenar en caso de representación)		
Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2
Marque el tipo de documento al que hace referencia ☐ DNI ☐ Tarjeta de residencia ☐ Pasaporte ☐ CIF ☐ NIE		Nº de documento de identificación
Teléfono	Teléfono móvil	Fax

3 Domicilio a efectos de notificación									
Tipo de Vía	Nombre de la vía	Nº	Bis	Portal	Escal	Planta	Pla	Km	
Código Postal	Municipio	Provincia				País			

4 Datos de la actividad I									
Actividad								Superficie total (m2)	
Tipo de Vía	Nombre de la vía	Nº	Bis	Portal	Escal	Planta	Pla	Km	
Código Postal	Municipio	Provincia				País			

5	*(Aclaración del título)
La Síntesis Medioambiental constituye un documento anexo que acompaña a la Declaración Responsable que debe presentarse en el Servicio de Aperturas.	

Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río a que compruebe, por medios propios o solicitando a otras Administraciones Públicas, todos aquellos datos o informaciones necesarios que resulten exigibles al amparo de esta solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero del que es responsable el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palomares del Río y serán tratados para finalidades relacionadas con la gestión de licencias de animales potencialmente peligrosos. Sus datos se podrán ceder a otras Administraciones con competencia en la materia. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante carta escrita dirigida al Área de Medio Ambiente en Plaza de Andalucía 1. 41928 Palomares del Río.

Palomares del Río, a ____ de ____ de ____ Palomares del Río, a ____ de ____ de ____
 El/La técnico/a competente El/La solicitante El/La representante



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO



 Área de Urbanismo y Medio Ambiente	AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO SÍNTESIS MEDIOAMBIENTAL PARA ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE SEGÚN LEY 12/2012*	Nº Expte L.A. ____/____ REGISTRO DE ENTRADA
---	--	--

6 Datos de la actividad II		
Viviendas Colindantes (pared con pared)	☐ Sí ☐ No	☐ Superior ☐ Lateral
Viviendas Adyacentes	☐ Sí ☐ No	Distancia aproximada _____
Sala de máquinas o motores	☐ Sí ☐ No	Maquinaria _____
Equipo de reproducción sonora o audiovisual	☐ Sí ☐ No	Enunciarlos _____
Equipos de acondicionamiento de aire	☐ Sí ☐ No	Enunciarlos _____
Elementos generador de algún tipo de humo, vaho, vapor, aire caliente u otro efluente	☐ Sí ☐ No	Enunciarlos _____
En caso afirmativo, la salida de humos y olores se realiza por	☐ Fachada ☐ Cubierta	Adjuntar plano con el trazado del mismo (planta y alzado)
Producción de algún residuo peligroso	☐ Sí ☐ No	Enunciarlos _____

7 Colegiado*		
Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2
Marque el tipo de documento al que hace referencia ☐ DNI ☐ Tarjeta de residencia ☐ Pasaporte ☐ CIF ☐ NIE		Nº de documento de identificación
Colegiado número	Colegio oficial	Provincia

* Abajo se procederá a la certificación haciendo referencia a los datos que se recogen en este apartado.

8 Declaración
Declara, Bajo su Responsabilidad: 1. Que el establecimiento cuyos datos se han consignado, reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia medioambiental señalas a continuación: - Que la actividad cumple con los valores máximos admisibles de ruido aplicables establecidos en el Tabla VI y VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. - Que la actividad cumple con los aislamientos mínimos exigibles por el Reglamento anteriormente mencionado. 2. Que se dispone del correspondiente Proyecto Técnico o Memoria descriptiva de carácter ambiental, así como de toda la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de lo señalado en el apartado 1. 3. Compromiso de comunicar al Ayuntamiento cualquier ampliación o modificación de la actividad o cambio en las instalaciones del establecimiento. 4. Compromiso de mantener el cumplimiento de las medidas durante la vigencia de la actividad, de facilitar la inspección del local por los servicios municipales, y en su caso, a corregir las deficiencias que indique el Ayuntamiento de Palomares del Río.

Palomares del Río, a ____ de ____ de ____
El/La técnico/a competente

Palomares del Río, a ____ de ____ de ____
El/La solicitante El/La representante

3. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



PALOMARES DEL RÍO

AYUNTAMIENTO

DECLARACIÓN RESPONSABLE



NÚMERO		AÑO	
1 DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	
TELÉFONO MÓVIL		TELÉFONO FIJO	
		FAX	
2 ACTIVIDAD			
CAUSA ☐ PRIMERA INSTALACIÓN ☐ AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE ☐ AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD ☐ AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE Y DE ACTIVIDAD ☐ N° EXPT. ANTERIOR			
☐ REFORMA DE ESTABLECIMIENTO ☐ ACTA DE INSPECCIÓN ☐ CAMBIO DE TITULARIDAD			
ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL PREVISTO DEL ESTABLECIMIENTO (OBLIGATORIO)		EDIFICIO COMERCIAL/ EDIFICIO DE OFICINAS/ TERMINAL DE TRANSPORTES/ CENTRO DEPORTIVO	
		☐ NO ☐ SI DENOMINACIÓN:	
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (m ²) (OBLIGATORIO)		SUPERFICIE ALMACÉN (m ²)	
		SUPERFICIE AL AIRE LIBRE (m ²)	
3 LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
DIRECCIÓN		NÚMERO	PORTAL
		ESCALERA	PISO
		PUERTA	
4 DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	
TELÉFONO MÓVIL		TELÉFONO FIJO	
		FAX	
5 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			
DIRECCIÓN		NÚMERO	PORTAL
		ESCALERA	PISO
		PUERTA	
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA	

DECLARO bajo mi responsabilidad, que el establecimiento cuyos datos se han consignado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y a tal efecto, se presenta la siguiente documentación:

- ☐ Identificación del titular:
- ☐ En el caso de personas físicas fotocopia del N.I.F. o N.I.E.
 - ☐ En el caso de personas jurídicas fotocopia del C.I.F., del N.I.F. o N.I.E. del representante y del documento acreditativo de la capacidad legal para la representación.
- ☐ Documento acreditativo de la disponibilidad de uso del establecimiento (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc.)
- ☐ Licencia de utilización o licencia de obra si específica el uso. En otro caso, Certificado de Síntesis Urbanística (2 ejemplares)(1), según modelo normalizado, suscrito por técnico competente, acompañado de Plano de Situación a escala 1/5000 según Plano de Calificaciones y Usos del P.G.O.U. vigente, marcando la ubicación exacta de la edificación objeto de consulta.
- ☐ Fotografías de la fachada e interior, donde se aprecien las medidas de protección contra incendios instaladas (extintor y alumbrado de emergencia) y el cumplimiento de la accesibilidad (rampa de acceso y demás elementos)
- ☐ Documentación técnica, que variará en función de las características del establecimiento, suscrito por técnico competente.
- ☐ Certificado de Seguridad (2 ejemplares) (1), según modelo normalizado, acompañado de planos de planta, a escala adecuada y normalizada, que reflejen la distribución con mobiliario y usos de las distintas dependencias así como las instalaciones (extintores, alumbrado de emergencia, etc.) del establecimiento e incluyendo la superficie construida total y desglosada la de almacén y al aire libre, si la actividad no se encuentra incluida en la Ley 13/1999 y dispone de una superficie inferior a 300 m².
 - ☐ En caso contrario, se deberá aportar Proyecto Técnico (2 ejemplares)(1), acompañado de Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones (2 ejemplares)(1), que deberá ajustarse a modelo normalizado.
- ☐ Para las actividades incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá presentar Copia del Dictamen Definitivo del instrumento de Prevención y Control Ambiental (AAI, AAU o CA) y para aquellas que les sea de aplicación la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, deberá presentar Síntesis Medioambiental, según modelo normalizado [por duplicado].
- ☐ Para los cambios de titularidad, es decir, que el establecimiento mantenga íntegramente las condiciones anteriores (distribución, instalaciones de protección contra incendios, medidas técnicas-sanitarias, etc.) que constan en el Excmo. Ayuntamiento se deberá presentar:
- ☐ Certificado de Persistencia (2 ejemplares)(1), según modelo normalizado, suscrito por técnico competente.
 - ☐ Comunicación de la transmisión de la licencia de apertura / declaración responsable a su favor firmada por el anterior titular acompañada de fotocopia de su N.I.F. o N.I.E. / C.I.F., y del documento acreditativo de la capacidad legal para la representación, si procede. En caso de imposibilidad de obtener dicha comunicación, se deberá aportar documento justificativo de dicha circunstancia.

(1) En caso de que la documentación técnica aportada no este visada por su correspondiente Colegio Oficial en aplicación del RD 1000/2010 se deberá aportar:

- Documento acreditativo de la Colegiación profesional, Copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional y Certificado de no estar inhabilitado.



Palomares del Río a, _____ de _____ de 20____

Fdo. _____

En cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad del Área de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, con la finalidad de gestionar su declaración responsable. Sus datos podrán ser cedidos a distintos organismos y entidades públicas en orden a poder cumplir adecuadamente con la finalidad descrita y para la que fueron recogidos los mismos, así como según lo previsto por la legislación aplicable. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el Área de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, sito en Plaza de Andalucía, nº 1, CP 41928, Palomares del Río, acreditando debidamente su identidad.



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO



☐ Para las actividades incluidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá cumplimentar lo siguiente:

DECLARO bajo mi responsabilidad, que el establecimiento cuyos datos se han consignado, cumple con los requisitos establecidos para los establecimientos públicos en el art. 10.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas, que dispongo de la documentación que así lo acredita y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad indicada según el nomenclátor de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma andaluza.

Siendo mi actividad: Discoteca, Sala de Fiesta, Discoteca de Juventud, Pub o Bar con Música, con aforo superior a 300 personas, hago constar que he suscrito contrato con una Empresa de Seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecida en el Reglamento General de Admisión de Personas, Decreto 10/2003 de 28 de enero (modificado por D 258/2007 de 9 de octubre).

NOTA: En el supuesto de establecimientos públicos dedicados a la celebración de más de un tipo de espectáculo o al desarrollo de varias actividades recreativas, se harán constar en esta declaración responsable.

III. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. III.1. Establecimientos de espectáculos públicos: ☐ III.1.1. Cines: ☐ III.1.1.a) Cines tradicionales. ☐ III.1.1.b) Multicines o Multiplexes. ☐ III.1.1.c) Cines de verano o al aire libre. ☐ III.1.1.d) Autocines. ☐ III.1.1.e) Cine-Clubs. ☐ III.1.1.f) Cines X. ☐ III.1.2. Teatros: ☐ III.1.2.a) Teatros. ☐ III.1.2.b) Teatros al aire libre. ☐ III.1.2.c) Teatros eventuales. ☐ III.1.2.d) Cafés-teatro. ☐ III.1.3. Auditorios: ☐ III.1.3.a) Auditorios. ☐ III.1.3.b) Auditorios al aire libre. ☐ III.1.3.c) Auditorios eventuales. ☐ III.1.4. Circos: ☐ III.1.4.a) Circos permanentes. ☐ III.1.4.b) Circos eventuales. ☐ III.1.5. Plazas de Toros: ☐ III.1.5.a) Plazas de toros permanentes. ☐ III.1.5.b) Plazas de toros portátiles. ☐ III.1.5.c) Plazas de toros no permanentes. ☐ III.1.5.d) Plazas de toros de esparcimiento. ☐ III.1.6. Establecimientos de espectáculos deportivos: ☐ III.1.6.a) Estadios. ☐ III.1.6.b) Circuitos de velocidad. ☐ III.1.6.c) Pabellones polideportivos. ☐ III.1.6.d) Instalaciones eventuales deportivas. ☐ III.1.6.e) Hipódromos temporales. III.2. Establecimientos de actividades recreativas: ☐ III.2.1. Establecimientos de juego: ☐ III.2.1.a) Casinos de juego. ☐ III.2.1.b) Hipódromos. ☐ III.2.1.c) Salas de bingo. ☐ III.2.1.d) Salones de juego. ☐ III.2.1.e) Locales de apuestas hípcas externas. ☐ III.2.1.f) Canódromos. ☐ III.2.2. Establecimientos recreativos: ☐ III.2.2.a) Salones recreativos. ☐ III.2.2.b) Cibersalas. ☐ III.2.2.c) Centros de ocio y diversión. ☐ III.2.2.d) Boleras. ☐ III.2.2.e) Salones de celebraciones infantiles. ☐ III.2.2.f) Parques acuáticos.	☐ III.2.3. Establecimientos de atracciones recreativas: ☐ III.2.3.a) Parques de atracciones y temáticos. ☐ III.2.3.b) Parques infantiles. ☐ III.2.3.c) Atracciones de feria. ☐ III.2.4. Establecimientos de actividades deportivas: ☐ III.2.4.a) Complejos deportivos. ☐ III.2.4.b) Gimnasios. ☐ III.2.4.c) Piscinas públicas. ☐ III.2.5. Establecimientos de actividades culturales y sociales: ☐ III.2.5.a) Museos. ☐ III.2.5.b) Bibliotecas. ☐ III.2.5.c) Ludotecas. ☐ III.2.5.d) Videotecas. ☐ III.2.5.e) Hemerotecas. ☐ III.2.5.f) Salas de exposiciones. ☐ III.2.5.g) Salas de conferencias. ☐ III.2.5.h) Palacios de exposiciones y congresos. ☐ III.2.6. Recintos de ferias y verbenas populares: ☐ III.2.6.a) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa municipal. ☐ III.2.6.b) Recintos feriales y verbenas populares de iniciativa privada. ☐ III.2.7. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas: ☐ III.2.7.a) Parques zoológicos. ☐ III.2.7.b) Acuarios. ☐ III.2.7.c) Terrarios. ☐ III.2.7.d) Parques o enclaves botánicos. ☐ III.2.7.e) Parques o enclaves geológicos. ☐ III.2.8. Establecimientos de hostelería: ☐ III.2.8.a) Restaurantes. ☐ III.2.8.b) Autoservicios. ☐ III.2.8.c) Cafeterías. ☐ III.2.8.d) Bares. ☐ III.2.8.e) Bares-quiosco. ☐ III.2.8.f) Pubs y bares con música. ☐ III.2.9. Establecimientos de esparcimiento: ☐ III.2.9.a) Salas de fiesta. ☐ III.2.9.b) Discotecas. ☐ III.2.9.c) Discotecas de juventud. ☐ III.2.9.d) Salones de Celebraciones.
---	--

AFORO: ____ personas

Horario: Desde las ____: ____ horas hasta las ____: ____ horas

Palomares del Río, a ____ de ____ de ____

Fdo. _____

4. CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES



PALOMARES DEL RÍO
AYUNTAMIENTO

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE



**CERTIFICADO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA S DE LAS INSTALACIONES
(DECLARACIÓN RESPONSABLE)**

D.
colegiado/s nº del Colegio Oficial de
....., de

C E R T I F I C A :

1. Que bajo su dirección técnica han sido ejecutadas las instalaciones correspondientes al Proyecto (y Anexo/s) para la actividad de
.....
con situación en
y titular D.
..... suscrito por el
D.
redactado con fecha , visado con nº de registro y fecha
y presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río.
2. Que dichas instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con el Proyecto (y Anexo/s) presentado/s y con las disposiciones legales vigentes de aplicación a la actividad objeto del Proyecto.
3. Que asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión / autorización reglamentarios y disponen de las autorizaciones de puesta en marcha correspondiente.

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Palomares el Río, se extiende el presente certificado en

Palomares del Río a.....de de 20

Fdo.



5.CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES



PALOMARES DEL RÍO
AYUNTAMIENTO

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE



CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

D.
colegiado/s nº del Colegio Oficial de
..... de

C E R T I F I C A :

1. Que el establecimiento donde se desarrollará la actividad no supere los 300 m² de superficie total.
2. Que la actividad no está clasificada según la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
3. Que el establecimiento situado en C/
nº y titular
y sus instalaciones, reúnen las condiciones establecidas en la Normativa Medio Ambiental y Reglamentos para su desarrollo y ejecución, Código Técnico de la Edificación CTE, Decreto 293/09 de Accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Normativa técnico-sanitaria y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables, para que la actividad de
pueda ser ejercida en el referido establecimiento.
4. Que asimismo se han sometido las instalaciones a los procedimientos de revisión / autorización reglamentarios.
5. Que los planos adjuntos al presente Certificado son fiel reflejo de lo expresado en los puntos anteriores.

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, se extiende el presente certificado en

Palomares del Río a de de 20.....

Fdo.

6. CERTIFICADO DE SÍNTESIS URBANÍSTICA



PALOMARES DEL RÍO
AYUNTAMIENTO

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE



CERTIFICADO DE SÍNTESIS URBANÍSTICA (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

TITULAR:	
ACTIVIDAD:	
DIRECCIÓN:	

D. colegiado nº
del Colegio Oficial
Declaro que son ciertos todos los datos abajo referenciados y CERTIFICO que la actividad de que se pretende implantar en se ajusta y cumple con las condiciones de usos que determina el Plan General de Ordenación Urbanística de Palomares del Río vigente.

1.- LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE, ESTA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, NO SOMETIDA POR TANTO A PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

2.- CONFORME AL PLANO DE CALIFICACIONES Y USOS DEL PGOU VIGENTE, LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA ES:

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (MARCAR X DONDE PROCEDA)		
☐ Zona de Casco Antiguo (Clave 1)	☐ Zona de Ensanche-Edificios Entremedianeras (Clave 2)	☐ Zona de Ensanche- Transición Edificios Entremedianeras y Edificación Aislada (Clave 3)
☐ Zona de Ensanche- Edificación Aislada Tipo I (Clave 4)	☐ Zona de Ensanche- Edificación Aislada Tipo II (Clave 5)	☐ Zona de Ensanche- Edificación Aislada Tipo III (Clave 6)
☐ Zona de Ensanche- Edificación Aislada Tipo IV (Clave 7)	☐ Zona de ensanche- Uso terciario y dotacional (Clave 8)	☐ Zona de desarrollo de la Ordenación anterior (Clave 9)
☐ Zona de extensión residencial y terciaria viviendas de protección pública. (Clave 10)	☐ Zona de extensión residencial. Intensidad I (Clave 11)	☐ Zona de extensión residencial. Intensidad II (Clave 12)
☐ Zona de extensión residencial. Intensidad III (Clave 13)	☐ Zona de extensión no residencial-Industria y Servicios. Tipo I (Clave 14)	☐ Zona de extensión no residencial-Industria y Servicios. Tipo II (Clave 15)

AJUSTÁNDOSE LA ACTIVIDAD PROPUESTA AL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS USOS ESTABLECIDO EN EL PGOU VIGENTE, HABIENDO CONSIDERADO TANTO LA SUPERFICIE DEL LOCAL OBJETO DE LA ACTIVIDAD DE S = m² Y UBICADA EN PLANTA

PALOMARES DEL RÍO, A DE DE 20....

FDO: EL TÉCNICO REDACTOR DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.



7. CERTIFICADO DE PERSISTENCIA



PALOMARES DEL RÍO
AYUNTAMIENTO

AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE



**CERTIFICADO DE PERSISTENCIA
(DECLARACIÓN RESPONSABLE)**

D., colegiado/s nº
del Colegio Oficial de
de en relación con el establecimiento situado en
..... nº

y nuevo titular D/Dª
y cuyas instalaciones fueron ejecutadas de conformidad con el Proyecto / Certificado de Seguridad (y Anexos)
para la actividad de
..... suscrito por el

D.
redactado con fecha visado con nº de registro y fecha
y presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, así como con los condicionantes establecidos
por los Organismos competentes en la materia.

C E R T I F I C A :

Que he inspeccionado y por tanto puedo afirmar que persisten dichas condiciones, y son conformes a los documentos
técnicos y condicionantes referidos.

Y para que conste y surta efecto ante el Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, se extiende el presente
certificado en

Palomares del Río a de de 20.....

Fdo.

